



VISTO:

La necesidad de promover espacios públicos de inclusión e integración para todos los integrantes de la comunidad y trabajar para eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas que impiden la normal circulación de las personas con discapacidad en el Partido de General Villegas; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley N° 25.280, establece que sus objetivos son "la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad", y establece que para lograr este objetivo, los Estados deberán, entre otras, "tomar medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración".

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobada por la Ley nacional N° 26378, establece como propósito en su Artículo 1° "Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Que en el mismo sentido, la Ley Nacional N° 22431 establece un Sistema de protección integral de las personas discapacitadas.

Que la Ley Provincial 10.592 y sus modificaciones sobre Régimen Jurídico Básico Integral para las personas discapacitadas. El artículo 24 de dicha ley establece que todo edificio de uso público, existente o a proyectarse en el futuro deberá ser completa y fácilmente accesible a personas con movilidad reducida, contemplando no sólo el ingreso al mismo, sino también, el uso de los espacios comunes y de circulación interna.

Que es palmaria la necesidad de generar espacios de inclusión para personas con discapacidad en un ámbito de inclusión en espacios definidos de las Plazas de nuestra ciudad y del partido.

Que es deber del Estado Municipal extender el uso y goce de los espacios públicos a todos sus habitantes aplicando políticas públicas de inclusión.

Que el propósito de la presente Ordenanza es promover y dar a conocer la fuerte decisión de la Gestión Municipal de aplicar políticas públicas de inclusión, basadas en los valores esenciales que fundamentan los Derechos Humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la disminución de barreras y dan lugar a la inclusión social, teniendo como base los principios de autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, entre otros.

Que se parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción social, no es la deficiencia que impide a las personas con discapacidad acceder o no a un determinado ámbito social, sino los obstáculos y barreras que crea la propia sociedad, que limitan o impiden que las personas con esta desventaja temporaria o permanente, decidan o diseñen con autonomía su propio proyecto de vida en igualdad de oportunidades.

Que, sólo es posible lograr cambios reales en los procesos de inclusión adoptando conductas sociales de largo plazo. Por ello, se debe comenzar a integrar a las personas con discapacidad desde niños, para concientizarlos que debe respetarse la igualdad de oportunidades para todos y que de esa forma puedan ver y reconocer a las personas que poseen algún tipo de discapacidad como parte de la diversidad e inherente a la condición humana.

Que el Gobierno Municipal de General Villegas ha definido entre sus Ejes de Gestión: la Educación, el Desarrollo Local y la Salud y, en la conjunción de ellos, se propone como objetivo fundamental, habilitar las condiciones propicias para que todos los habitantes puedan participar como ciudadanos activos y autónomos.



Que para alcanzar el objetivo anteriormente mencionado, se trabaja en la elaboración del Proyecto Villegas Inclusivo, en el cual se definen acciones concretas que promueven, protegen y aseguran el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con y sin discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) ha reabierto en el mes de abril del presente año, los Programas de Ley de Cheques que tienden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias y depositar la mirada, entre otros puntos, en las barreras físicas y actitudinales, lograr el empoderamiento y la plena participación en la vida social y comunitaria.

Que, uno de los Programas de la CONADIS que se enmarca a la vez como una acción concreta en el Proyecto Villegas Inclusivo, es la creación de espacios denominados PLAZAS INCLUSIVAS, cuyo objetivo primordial es promover la inclusión de niños y jóvenes con discapacidad a través del juego.

Que la Plaza es el lugar por excelencia que propicia el encuentro público, donde los niños y jóvenes pueden jugar y relacionarse entre sí, con las implicancias que conlleva en su construcción subjetiva del mundo que los rodea y de su propio lugar en él.

Que una PLAZA INCLUSIVA implica el diseño de espacios de circulación y uso accesibles, con un abanico de juegos que den respuesta a las necesidades y posibilidades de los niños y jóvenes, sean o no portadores de discapacidad, temporaria o permanente.

Que una PLAZA INCLUSIVA es aquella que está diseñada para todos, para niños y jóvenes con y sin discapacidad, una plaza que reduce o elimina las barreras del entorno para permitir la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con lo demás.

Que en ejercicio de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo para su intervención de ley.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5698

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adherir a los programas y políticas de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2: Créase en el ámbito del partido de General Villegas los espacios denominados "Plazas Inclusivas", que tendrán como objetivo primordial promover la inclusión de niños y adolescentes con discapacidad a través del juego.

ARTÍCULO 3: Se denominan Plazas Inclusivas al sector definido de las Plazas de la Ciudad y Pueblos del Partido dotados de juegos infantiles accesibles para niños y jóvenes con discapacidad.

ARTÍCULO 4: Dichos juegos y los sectores en los que se emplacen, tendrán en su diseño características y condiciones de seguridad tales que permitan el uso indistinto por parte de quienes poseen alguna discapacidad y quienes no la posean.

ARTÍCULO 5: Los senderos y recorridos interiores se construirán exentos de barreras arquitectónicas que dificulten los desplazamientos, debiendo contar los mismos con una



adecuada señalización para indicar los cambios que puedan tener, otorgándole a cada niño y joven la mayor independencia y seguridad en sus desplazamientos.

ARTÍCULO 6: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza y realizar todas las acciones necesarias en lo referente a:

- 1.- Diseño arquitectónico de los espacios,
- 2.- Obras de infraestructura necesarias,
- 3.- Fabricación y/o adquisición de equipamientos o juegos especiales.
- 4.- Generar un plan de integral para su implementación progresiva.

ARTÍCULO 7: El Departamento Ejecutivo Municipal comenzará a implementar los espacios "Plazas Inclusivas" en un plazo no mayor a los noventa (90) días de recibida la aprobación por parte de la CONADIS con quien se llevará adelante el proyecto.

ARTÍCULO 8: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTITRES DIAS DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISEIS.**



RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.